

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00460

1°. Se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados JORGE WILSON, JULIO JAVIER, CARMEN YOLANDA, EDGAR RUBÉN, LUZ ESPERANZA, MIGUEL ÁNGEL y ORLANDO MAURICIO VILLAMIZAR PÉREZ del auto admisorio de la demanda (fl. 77 C-1, archivo PDF-001, págs. 114/115), a partir del 8 de septiembre de 2022, fecha en la cual fue reconocida personería al abogado Jothnatan Alexander Ladino Medina. Inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que los demandados antes citados, con excepción de Orlando Mauricio Villamizar Pérez, contestaron la demanda, se opusieron al avalúo y solicitaron control de legalidad del proceso. En cuanto al citado, secretaría contabilice el término para que ejerza su derecho de defensa a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado.

2°. Requerir a la parte actora para que, antes de la diligencia programada para el próximo 27 de octubre, acredite en debida forma la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de expropiación.

3°. Negar la petición de control de legalidad elevada por los demandados consistente en que en el asunto operó la caducidad conforme al numeral 2 del artículo 399 del C.G. del P. Lo anterior, teniendo en cuenta que según el documento obrante en el archivo PDF-001, pág. 71, la entidad demandante expidió certificación suscrita por la funcionaria Adriana del Pilar León Castilla en su calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces, en la cual señaló que la Resolución N°242 de 29 de marzo de 2019, por medio de la cual se ordenó la expropiación del bien base de este proceso, quedó debidamente ejecutoriada el 25 de abril de ese mismo, por tanto, el término con el que contaba la demandante para promover la acción, acorde al canon invocado, era hasta el 25 de julio de 2019, luego entonces, al ser sometida a reparto 16 de ese mismo mes y año como se evidencia en folio 62, C-1, archivo PDF-001, pág. 93 del expediente digital, fue presentada en oportunidad.

4°. Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el curador *ad-litem* de aceptación del cargo encomendado, obrante en el archivo PDF-057 del expediente digital, por secretaría notifíquesele en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y remítasele en forma virtual el correspondiente traslado al correo electrónico que refirió, con el fin de que conteste la demanda en el término establecido en el numeral 5º del artículo 399 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 093  
fijado el 26 de SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Jr.

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d680d2323080b1674bb8b855ab9493a02ab90d0182bfc7fcb73743f53a2d49**

Documento generado en 23/09/2022 04:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**